

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO EMPLAZAMIENTO
Rad. 544984053002 2019 00736 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: SANDRA MARIA ALVAREZ TAMAYO
ALICIA MARIA TAMAYO DE ALVAREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado parte demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Trece de Octubre de dos mil veintidós.-

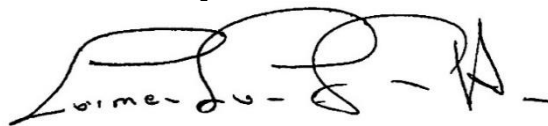
De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar a la demandada SANDRA MARIA ALVAREZ TAMAYO, identificada con CC No 60.260.562, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 15 de Octubre de 2019, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designara CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado CURADOR AD LITEM, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría se procederá de conformidad.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

Con respecto a la solicitud suspensión de la ejecución en contra de la demandada ALICIA MARIA TAMAYO DE AVAREZ el Despacho se abstiene en decretarla por cuanto no ha llegado la información de la Notaría asignada de solicitud de trámite de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 171
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Octubre 2022.
 SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Rad. 544984053002 2022- 00015 00
DEMANDANTE: FREDY ALONSO ECHAVEZ
DEMANDADA: GINA FERNANDA AVILA AREVALO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por el Representante Legal de SOLUSERVI S.A.S.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Trece de Octubre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 28 de Septiembre de 2022 emanado por MARTHA LILIANA ROLDAN CRISTANCHO Representante Legal de SOLUSERVI S.A.S., para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: *"Que la trabajadora GINA FERNANDA AVILA AREVALO, tiene con nuestra empresa una relación laboral, esto es, que la demandada percibe un salario mensual de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000,00) y que por esta razón no se podría realizar el descuento del 50% de los honorarios y por esta razón solicitamos se nos aclare cuales con los descuentos legales pertinentes que se le deben realizar a la demandada, teniendo en cuenta que percibe es un salario y no se le puede vulnerar su mínimo vital".*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 171 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Octubre 2022.  SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA PREVIO CESION
Rad. 544984053002 2018- 00929 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FRANCISCO PEREZ BOHORQUEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.
La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Trece de Octubre de dos mil veintidós.-

Previo entrar a tramitar la CESION DEL CREDITO propuesta por el Apoderado Especial del BANCOLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordena requerir a la señora apoderada demandante a efectos de que se pronuncie en su calidad de apoderada de BANCOLOMBIA S.A., toda vez que dicho memorial no se encuentra coadyuvado por ésta última.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 171 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Octubre 2022.  SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2021- 00540 00
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL RINCON ALVAREZ
JOSE DE DIOS RINCON RINCON

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.
La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Trece de Octubre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No 0032 de fecha 26 de Enero de 2022 emanando del Juzgado Promiscuo Municipal de Rio de Oro (Cesar), para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que se verifique el radicado objeto de embargo de remanentes, lo anterior por cuanto ese radicado no es claro (2021-00196-6-1332) y realizando un acercamiento al 2021-00196 que es el radicado que mas se asemeja a los nuestros, existe a nombre de otro demandado*",

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 171 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Octubre 2022.  SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA-DESCONG.
Rad. 544984053002 2011- 00052 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: ROSABEL MARTINEZ MENESES
EDUARDO MARTINEZ RINCON

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Trece de Octubre de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que llegasen a quedar dentro del proceso seguido por CREDISERVIR contra ROSABEL MENESES Y OTRA, cursante en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, bajo radicado No 2011-0026. Líbrese oficio al Juzgado en mención comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la cuenta corriente o de ahorro que tengan a su favor los Sres. ROSABEL MENESES y EDUARDO MARTINEZ RINCON, en la entidad bancaria denominada BANCO CAJA SOCIAL. Líbrese oficio a la entidad bancaria en mención comunicándole lo aquí ordenado.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los títulos CDTs que tengan a su favor los Sres. ROSABEL MENESES y EDUARDO MARTINEZ RINCON, en la entidad bancaria denominada BANCOLOMBIA. Líbrese oficio a la entidad bancaria en mención comunicándole lo aquí ordenado.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la cuenta corriente o de ahorro que tengan a su favor los Sres. ROSABEL MENESES y EDUARDO MARTINEZ RINCON, en la entidad bancaria denominada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Líbrese oficio a la entidad bancaria en mención comunicándole lo aquí ordenado.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la cuenta corriente o de ahorro que tengan a su favor los Sres. ROSABEL MENESES y EDUARDO MARTINEZ RINCON, en la entidad bancaria denominada BANCO DE BOGOTA. Líbrese oficio a la entidad bancaria en mención comunicándole lo aquí ordenado.

SEPTIMO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los remanentes que pudieren quedar en este proceso con destino al ejecutivo radicado No 2013-00642 seguido por PASCUAL ANTONIO PACHECO contra ROSABEL RAMIREZ MENESES. Déjese la respectiva constancia en el proceso 2013-00642 y sin lugar a poner a disposición por cuanto no hay remanentes.

OCTAVO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la cuenta corriente o de ahorro que tengan a su favor los Sres. ROSABEL MENESES y EDUARDO

MARTINEZ RINCON, en la entidad bancaria denominada BANCO CAJA SOCIAL. Líbrese oficio a la entidad bancaria en mención comunicándole lo aquí ordenado.

NOVENO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la cuenta corriente o de ahorro que tengan a su favor los Sres. ROSABEL MENESES y EDUARDO MARTINEZ RINCON, en la entidad bancaria denominada BANCO DAVIVIENDA. Líbrese oficio a la entidad bancaria en mención comunicándole lo aquí ordenado.

DECIMO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la cuenta corriente o de ahorro que tengan a su favor los Sres. ROSABEL MENESES y EDUARDO MARTINEZ RINCON, en la entidad bancaria denominada CREZCAMOS S.A. Líbrese oficio a la entidad bancaria en mención comunicándole lo aquí ordenado.

UNDECIMO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

DECIMO SEGUNDO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

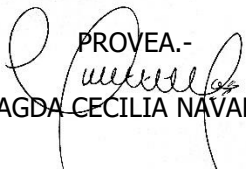
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 171 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Octubre 2022.  SECRETARIO

RADICADO : 2022-00464-00 AUTO RECHAZO DEMANDA
PROCESO :RESOLUCION CONTRATO PROMESA DE VENTA
DEMANDANTE : LUIS DANIEL PINEDA GUERRERO Y OTRO
DEMANDADO : RAY DENNIS GUERRERO GARCIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 4 de Octubre de 2022 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Trece de Octubre de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE VENTA presentada por LUIS DANIEL PINEDA GUERRERO Y OTRA a través de apoderada judicial contra RAY DENNIS GUERRERO GARCIA, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE VENTA presentada por LUIS DANIEL PINEDA GUERRERO Y OTRA a través de apoderada judicial contra RAY DENNIS GUERRERO GARCIA, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 171

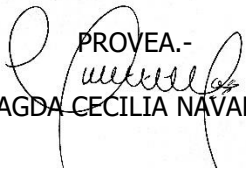
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 14 de Octubre 2022.


SECRETARIO

SUCESION INTESTADA 544984053002-2022-00425-00 AUTO RECHAZO DEMANDA
DTE: JERSON JOSE YANEZ PAEZ Y OTRA
CAUSANTE: JOSE REPUBLICANO LLANEZ VILORIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 4 de Octubre de 2022 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Trece de Octubre de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda de SUCESION INTESTADA del Causante JOSE REPUBLICANO LLANEZ VILORIA a través de apoderada judicial, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda de SUCESION INTESTADA del Causante JOSE REPUBLICANO LLANEZ VILORIA a través de apoderada judicial, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



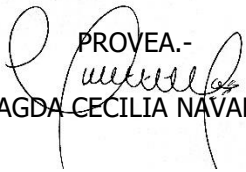
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 171 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Octubre 2022.  SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 4 de Octubre de 2022 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Trece de Octubre de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por CARLOS EUGENIO GUERRERO MEJIA a través de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BELISARIO GUERRERO GARCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por CARLOS EUGENIO GUERRERO MEJIA a través de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BELISARIO GUERRERO GARCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

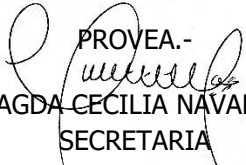
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 171 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Octubre 2022.  SECRETARIO

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2022-00462 AUTO RETIRO DEMANDA
DTE: FRANCELINA MELO CRIADO
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAU. FELIX MARIA PICON PALLARES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 4 de Octubre de 2022 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio. El señor apoderado solicita el retiro de la demanda.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Trece de Octubre de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta lo solicitado y actuando de conformidad con el Art., 92 CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Admitir el retiro de la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por FRANCELINA MELO CRIADO a través de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FELIX MARIA PICON PALLARES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por ajustarse su solicitud a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

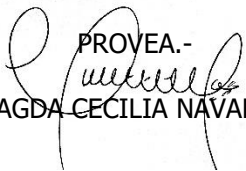
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 171 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Octubre 2022.  SECRETARIO

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2022-00461 AUTO RECHAZO
DTE: MELIDA SARAVIA
DDO: SAUL QUINTERO QUINTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 4 de Octubre de 2022 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Trece de Octubre de dos mil veintidós.-

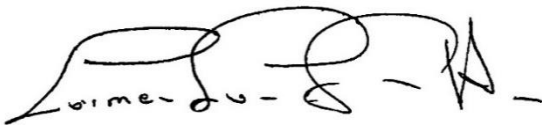
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por MELIDA SARAVIA a través de apoderado judicial contra SAUL QUINTERO QUINTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por MELIDA SARAVIA a través de apoderado judicial contra SAUL QUINTERO QUINTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 171

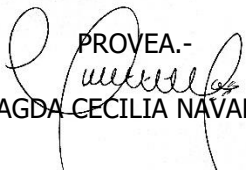
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 14 de Octubre 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00463-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUIS ANIBAL RODRIGUEZ SERRANO
DEMANDADO : LUZ DARY MOLINA NAVARRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 29 de Septiembre de 2022 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Trece de Octubre de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva promovida por LUIS ANIBAL RODRIGUEZ SERRANO quien actúa en nombre propio en contra de LUZ DARY MOLINA NAVARRO, procede este Despacho a abstenerse de dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado, razón que nos lleva abstenernos de dictar mandamiento de pago.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva promovida por LUIS ANIBAL RODRIGUEZ SERRANO quien actúa en nombre propio en contra de LUZ DARY MOLINA NAVARRO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a elaborar el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

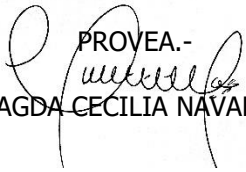
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 171 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRONICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Octubre 2022.  SECRETARIO

RADICADO : 2022-00460-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA COOMULTRASAN.
DEMANDADO : RUTH CLEMENCIA PICON LOPEZ Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 29 de Septiembre de 2022 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Trece de Octubre de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COOMULTRASAN a través de apoderado judicial y en contra de RUTH CLEMENCIA PICON LOPEZ Y OTROS, procede este Despacho a abstenerse de dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado, razón que nos lleva abstenernos de dictar mandamiento de pago.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COOMULTRASAN a través de apoderado judicial y en contra de RUTH CLEMENCIA PICON LOPEZ Y OTROS, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a elaborar el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 171 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Octubre 2022.  SECRETARIO

RADICADO : 2022-00546-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDISERVIR
DEMANDADO : RAMON NONATO CUETO PICON Y OLGA CECILIA BARRERA GARCIA

Al Despacho la presente demanda por Reparto.
La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Trece de Octubre de dos mil veintidós.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR CREDISERVIR CON NIT. 890505363-5 A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL Y EN CONTRA DE RAMON NONATO CUETO PICON Y OLGA CECILIA BARRERA GARCIA, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de RAMON NONATO CUETO PICON Y OLGA CECILIA BARRERA GARCIA, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$4.372.759.00), representados en el Pagaré base del recaudo ejecutivo a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 30 de Junio de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, PORTADOR DE LA TP. 284625 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante conforme al poder a él conferido.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 171

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Octubre 2022.


SECRETARIO